



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Consejo de Superintendencia
Secretaría N° 1



Supuestas irregularidades acontecidas en la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia de la Ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central. **ME. CSCSJ N° 371.643 y N° 371.777. Año 2026.** -----

RESOLUCION C.S.C.S.J. N°.....15.....

Asunción, **23** de **marzo** de 2026.-

VISTO: El correo electrónico institucional de fecha 21 de marzo del 2026 remitido por el Señor Ministro Eugenio Jiménez Rolón y la Nota N° 275 de fecha 23 de marzo del 2026 del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Departamento Central y sus antecedentes, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, mediante el correo electrónico institucional arriba mencionado, el Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial de Central Prof. Dr. Eugenio Jiménez Rolón solicita la instrucción de sumario administrativo a la actuario y demás funcionarios involucrados en el hecho que guarda relación con publicaciones periodísticas difundidas el día 21 de marzo del corriente año, relacionadas con el funcionamiento de la Oficina de Atención Permanente de la Ciudad de San Lorenzo.-----

Que, a través de la red social "X" la cuenta del medio de prensa Radio Ñanduti (@nanduti) señaló: *"¡Terrible! ¿"Spa y peluquería" en el juzgado de Atención a Víctimas de San Lorenzo? Una mujer que fue hasta el lugar queriendo realizar una denuncia no pudo, pues se encontró con que la funcionaria, quien sería una actuario judicial, estaba con otras cuestiones al parecer particulares. "Yo necesito por favor que usted salga", se escucha decir a alguien. La mujer se retiró del lugar sin poder hacer su denuncia, horas más tarde volvió y recién ahí fue atendida."*-----

Posteriormente, por Nota N° 275 de fecha 23 de marzo del 2026 el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Departamento Central eleva a conocimiento del Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial de Central Prof. Dr. Eugenio Jiménez Rolón, el acta labrada por el jefe de Capital Humano de la Circunscripción de Central y la transcripción del mismo, sobre los hechos acontecidos en fecha 20 de marzo del corriente año en horas de la tarde en la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia de la ciudad de San Lorenzo. Así también, se señala que por resolución del Consejo Administración de referencia se dispuso que las funcionarias **Silvia María Sugasti Delgado** y **Gessica Rosalia Caballero Cuquejo**, sean inmediatamente apartadas en sus funciones y queden bajo la supervisión de la jefatura de Capital Humano hasta nueva disposición, acompañando copia del acta y la resolución mencionados.---

Que, habida cuenta de lo mencionado, a las funcionarias **Silvia María Sugasti Delgado** y **Gessica Rosalia Caballero Cuquejo**, se les atribuye la comisión de supuestas faltas administrativas graves, tipificados -a prima facie-, en el Art. 20 incisos e), h) y j) de la Acordada N° 1597/21 y sus modificatorias, y con lo cual, se

considera que los hechos denunciados en el presente caso constituyen conductas que atentarian contra el ejercicio idóneo y apropiado de sus funciones, pudiendo causar graves perjuicios a la Administración de Justicia.-----

Es así que, conforme a las constancias de esta denuncia corresponde **ordenar la instrucción de Sumario Administrativo**, para la averiguación, comprobación y esclarecimiento de los hechos denunciados, ordenando además, la **suspensión preventiva sin goce de sueldo de las funcionarias Silvia María Sugasti Delgado y Gessica Rosalia Caballero Cuquejo**, designando como Jueza Instructora, a la Abg. Analía Velázquez, Superintendente General de Justicia.-----

El sumario administrativo y la suspensión preventiva se sustentan en lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 609/95, el cual establece: "Potestad disciplinaria y de supervisión. "La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley", y al Art. 63 de la Acordada N° 1597/21, modificado por la Acordada N° 1647 de fecha 8 de junio de 2022 que textualmente dice: "Medidas Cautelares. Durante la sustanciación del sumario, el Consejo de Superintendencia podrá ordenar, en resolución fundada, la suspensión preventiva del presunto responsable, cuando existan indicios suficientes de la comisión de una falta grave y la no adopción de esta medida pudiera causar perjuicio a la Administración de Justicia o a las personas particularmente afectadas...". -----

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden, y de conformidad a los Artículos 62 y 63 de la Acordada N° 1597/21 y sus modificatorias, en concordancia con los Artículos 4, 23 y 24 de la Ley N° 609/95 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia", y demás normativas arriba mencionadas, el; -----

**CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA
EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1º Ordenar la instrucción de sumario administrativo a las funcionarias **Silvia María Sugasti Delgado**, Actuario Judicial y **Gessica Rosalia Caballero Cuquejo**, Técnico Administrativo (III), para la averiguación, comprobación y esclarecimiento de los hechos denunciados.-----

2º Suspender preventivamente sin goce de sueldo a las funcionarias **Silvia María Sugasti Delgado**, Actuario Judicial y **Gessica Rosalia Caballero Cuquejo**, Técnico Administrativo (III), mientras dure el proceso disciplinario o se dicte resolución dejando sin efecto dicha medida cautelar. -----

3º Designar Jueza Instructora, a la Abg. Analía Velázquez, Superintendente General de Justicia.-----

4º Registrar previamente ante la **Oficina de Quejas y Denuncias** de la Corte Suprema de Justicia. -----

5º Anotar, publicar y notificar. -----

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro